

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2020-00241-00  
Cuaderno 5°

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Obre en autos el emplazamiento de los acreedores realizado el 11 de febrero de 2024 en el periódico el Tiempo, por secretaría realícese la inclusión del contenido del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2020-00241-00  
Cuaderno 2º

Requerir a la secretaría del despacho, tramitar el oficio que ordene el despacho comisorio ordenado en el auto del 22 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
FABIOLA PÉREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046-2023-00247-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Visto que Blanca Rubiela Mendoza Álvarez revocó el poder otorgado a la doctora María Esperanza Gonzales Téllez reconocido mediante auto del 14 de noviembre de 2023, se reconoce personería para actuar como procurador judicial de Blanca Rubiela Mendoza Álvarez, al abogado Guy Cristian Niño Cortes, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por secretaria remítase el link del proceso al correo: [legalinotitia@gmail.com](mailto:legalinotitia@gmail.com)

2. Requerir a la parte actora informar el trámite dado al oficio 1284 retirado el 19 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00251-00

Admítase el llamamiento en garantía que la demandada Concretos Argos S.A.S, formula en contra de a Seguros Generales Suramericana S.A.

Comoquiera que el llamado en garantía aún no se encuentra vinculado como parte en el proceso, notifíquese esta decisión el termino de 30 días conforme lo establecen las directrices establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. So pena que se tenga desistida, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El llamado en garantía contará con el término de veinte (20) días para dar contestación al llamamiento.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00251-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificada personalmente a Concretos Argos S.A.S, desde el 10 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término contestó la demanda, propuso excepciones e hizo llamamiento en garantía. Así mismo que la parte actora recorrió traslado dentro del término de las excepciones propuestas.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Concretos Argos S.A.S, al abogado Mateo Peláez García, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad de Envigado, que acredita la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00294-00

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a EDWIN ARTEMIO DUARTE REYES, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 11 de julio de 2023.

La parte ejecutada se notificó el 19 de enero de 2024, del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$7.000.000 M/cte. Liquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado No. \_\_\_\_ la anterior  
providencia.  
Julián Marcel Beltrán  
Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2  
E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00294-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a Edwin Artemio Duarte Reyes desde el 19 de enero de 2024, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00318-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Previo a oficiar a Entidad Promotora De Salud Aliansalud E.P.S., se requiere a la parte actora, agotar los medios de notificación disponibles, esto es notificación al correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Así mismo, deberá acreditar el medio de obtención de dicha dirección electrónica en concordancia con lo establecido en la norma en comento.
2. Requerir a la parte actora acercarse a esta sede judicial a fin de tramitar los oficios elaborados que ordenan las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00322-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 1º del auto de 18 de julio de 2023, en el sentido de indicar que se libra mandamiento ejecutivo de mayor cuantía en favor de Sten Colombia S.A.S. y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00322-00

Cuaderno 2º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Por secretaría, corrijanse los oficios que decretan el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas bancarias a nombre del ejecutado, Colman Obras Civiles S.A.S. en el sentido de indicar que el demandante es Sten Colombia S.A.S. como se corrigió en auto de esta misma fecha.
2. Una vez elaborados los presentes oficios, se solicita a la parte acercarse a esta sede judicial a fin de tramitar los mismos.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



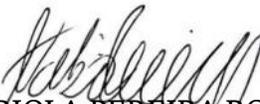
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00322-00

Dado que de vieja data es sabido que los autos abiertamente ilegales, no atan al juez ni a las partes, y a fin de evitar confusiones en la corrección del auto que libro mandamiento de pago, el Despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 1 de septiembre de 2023, mediante el cual se corrigió el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
FABIOLA PÉREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00337-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Correr traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00349-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 3º del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00349-00

Cuaderno 2º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00380-00

En atención a la solicitud realizada por las partes y de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda verbal de mayor cuantía instaurada por Rosa Elena Amaya Rubiano contra José Sacramento Tovar, Lady Johanna Tovar Burgos, Javier Eduardo Tovar Burgos y Eduard Andrés Tovar Burgos.
2. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
3. Al no existir medidas cautelares materializadas, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PÉREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00383-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Obre en autos que Colsubsidio y Bavaria, contestaron la acción dentro del término otorgado.
2. Por secretaría requiérase nuevamente a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Defensoría del Pueblo para que intervengan en la presente acción, recordándoles que su omisión impide que se adelante el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00399-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y en el escrito que recorrió el traslado de la contestación.

Conforme a lo solicitado y por ser procedente, requiérase al demandado a efectos que remita los documentos relacionados en el acápite de exhibición de documentos dentro del libelo genitor, para lo cual se deberán aportar en el término de quince (15) días antes de la audiencia señalada en auto de esta misma fecha.

Testimoniales: Cítese a Alba Milena Giraldo Álzate y Fabio Rincón Galeano a fin de que rindan interrogatorio.

Se decreta el interrogatorio de parte en contra de Jaime Rincón Galeano.

Peritaje: Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días antes de la fecha de audiencia, allegue a este despacho el dictamen pericial que pretende aportar como prueba en este proceso.

Niéguese la solicitud de oficiar a los liquidadores de Buenavista Constructora y Promotora S.A.S., y a la Notaria 8 del Circulo de Bogotá, toda vez que de la documental aportada no se identifica el tramite dado a los derechos de petición elevados, ni radicados o acuse de recibidos.

2.Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a Alba Milena Giraldo Álzate, Fabio Rincón Galeano y Gustavo Trujillo Betancourt a fin de que rindan interrogatorio.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

Se decreta el interrogatorio de parte en contra de Gustavo Adolfo Hernández Tello.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
FABIOLA PÉREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00399-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la documental con la cual el apoderado de la parte demandada, acredita la trazabilidad del poder recibido.
2. Así mismo que la parte demandante describió traslado en término de las excepciones propuestas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00399-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 25 del mes de septiembre del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00438-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

Respecto a la solicitud de pruebas presentada dentro del término del traslado de la contestación de la demanda, no será tenida en cuenta toda vez que el escrito presentado no es claro respecto a quien deberá aportar la documental, así como su necesidad, utilidad y conducencia.

Testimoniales: Cítese a Jemmy Yesenia Galindo Moreno a fin de que rinda interrogatorio.

Deniéguense los testimonios de Ana Patricia Carrillo Amezquita, Giovanni Armando Carrillo Amezquita, Héctor Carrillo Amezquita, Henry Rafael Carrillo Amezquita, Víctor Hugo Carrillo Amezquita y Juvenal Carrillo Amezquita, toda vez que los mencionados son parte dentro del proceso por lo que no pueden testimoniar.

Se decreta el interrogatorio de parte en contra de Yeison Enrique Daza Guevara representante legal de Cosmos Constructores S.A.S.

2.Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
FABIOLA PÉREIRA ROMERO  
JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado No. \_\_\_\_ la anterior  
providencia.  
Julián Marcel Beltrán  
Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2  
E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00438-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente al demandado Cosmos Constructores S.A.S, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien contesto la demanda y propuso excepciones de mérito. Así mismo que la parte actora recorrió traslado de la contestación solicitando pruebas adicionales.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Cosmos Constructores S.A.S, al abogado Herlyn Pastor Moreno Niño, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (3)

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00438-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 26 del mes de septiembre del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00405-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificados por conducta concluyente a Agropecuaria La Unión S.A.S y a Luis Fernando García Arrazola, según lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones. Así mismo, que el demandante no recorrió traslado de las excepciones dentro del termino legal.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Agropecuaria La Unión S.A.S y a Luis Fernando García Arrazola, a la abogada María Victoria Cohen Lajud, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
4. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda a Seguros del Estado S.A en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
5. Respecto a la solicitud elevada por la parte actora, téngase en cuenta en el momento procesal pertinente, esto es cuando se encuentre debidamente integrada la Litis.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PÉREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00473-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.” contra LUIS ENRIQUE TORRES VARGAS, por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se ordenaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia de vigencia de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00243-00

Comoquiera que Henry Leonardo Rodríguez Suarez no aceptó el cargo al cual fue designado, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de las personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de la Litis, en su lugar nombrar a José Oscar Cataño Arias, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [leonardojacomeo7@gmail.com](mailto:leonardojacomeo7@gmail.com) (Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00245-00

Inversiones Surtioriente S.A.S. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a CI Procesos Industriales Marinos S.A.S., a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 11 de julio de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 23 de enero de 2024 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$7.500.000 M/cte. Líquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado No. \_\_\_\_ la anterior  
providencia.  
Julián Marcel Beltrán  
Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2  
E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00245-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificada personalmente a la demandada CI Procesos Industriales Marinos S.A.S. desde el 23 de enero de 2024, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término, no contesto la demanda ni propuso excepciones.
2. Obre en autos la documental mediante la cual la actora acredita el trámite de notificación de su contraparte.
3. Se requiere al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días allegue a este despacho el original del título base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
FABIOLA PÉREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00162-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Acreditado como se encuentra el emplazamiento de Martha Viviana Cerveleon Jaimes y Javier Laguado Castellanos, el Despacho resuelve nombrar como su curador ad litem a William Castro Amórtegui, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [arquiabog@live.com](mailto:arquiabog@live.com) . Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (núm. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00128-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 19 de julio de 2023, esto es, elaborar el despacho comisorio a fin de que se secuestren los inmuebles objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00099-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Acreditado como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de Graciela Rodríguez Chacón y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, el Despacho resuelve nombrar como su curador ad litem a Leonardo David Jácome Paipilla, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [leonardojacome07@gmail.com](mailto:leonardojacome07@gmail.com). Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (núm. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Comoquiera que se encuentra inscrita la demanda y los demandantes ya aportaron la fotografía de la valla, por secretaría hágase la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00023-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Requerir a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días, proceda a acercarse a esta sede judicial a fin de tramitar los oficios que ordenan el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan los ejecutados.
2. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
3. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00088-00

Comoquiera que Jorge Alexander Cleves Narváez no aceptó el cargo al cual fue designado, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de Edna Ruth Bolívar Castro y los Herederos Determinados e Indeterminados De Jaime Bolívar Alba, en su lugar nombrar a Leonardo David Jácome Paipilla, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [leonardojacome07@gmail.com](mailto:leonardojacome07@gmail.com) (Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00013-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que el curador ad litem de los demandados propuso excepciones de mérito igualmente que la parte actora recorrió traslado de dichas excepciones. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PÉREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00237-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio proferido el 13 de marzo de 2024, el juzgado

Resuelve

Primero: Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.

Segundo: Dejar, por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00332-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, respecto de la transacción llevada a cabo por estos y la pasiva, en la cual manifiestan que se suscribió contrato de transacción dentro del proceso ordinario, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso resuelve:

1. Aprobar la transacción hecha por las partes. Como consecuencia, dar por terminado el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que impetró INGENIELECT S.A.S. frente a LATAM LOGISTIC COL PROPCO COTA S.A.S.
2. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
3. En firme este auto, por secretaría, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diecisiete de dos mil veinticuatro  
Rad. 110013103046- 2023-00319-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
---

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (601) 342 44 34